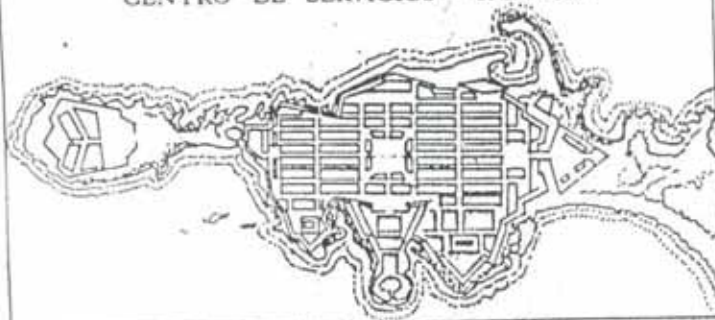


AYUNTAMIENTO
DE
ALICANTE

CENTRO DE SERVICIOS - TABARCA



ESTUDIO DE DETALLE

MEMORIA

ARQUITECTOS

ANTONIO MARI MELLADO
RAFAEL CORNO CAPARROS



ESTUDIO DE DETALLE CENTRO DE SERVICIOS
II RECTIFICADO DEL CONTENIDO DE LA APROBACION
INICIAL DE 7/9/90 ISLA DE TABARCA ALICANTE

ESTUDIO DE
DETALLE ***
REF T78MOI

INDICE

I MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.I INTRODUCCION GENERICA

I.II JUSTIFICACION DE SU CONVENIENCIA

I.III JUSTIFICACION DE SU PROCEDENCIA

I.IV JUSTIFICACION DE SU ESTABLECIMIENTO COMO
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SUFICIENTE Y
ADECUADO (APLICACION DE NORMATIVA MUNICIPAL
Y NORMATIVA GENERAL)

II SOLUCION ADOPTADA

I.I DESCRIPCION FORMAL DEL AREA, ESTRUCTURA DE
PROPIEDAD Y USO

I.II CRITERIOS Y CONSIDERACIONES DE INDOLE TECNICA

I.III CONFIGURACION Y VOLUMETRIA

I.IV INTERPRETACION DE LAS DETERMINACIONES
REFERENTES A ALINEACIONES, RASANTES Y
VOLUMETRIA

III PROCEDENCIA DE SOLUCION ADOPTADA

IV TRAMITACION

V RELACION DE PLANOS

VI ANEJOS

I MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.II INTRODUCCION GENERICA

El presente Estudio de Detalle se redacta con la finalidad de constituir el Instrumento Urbanístico suficiente y adecuado que previamente tramitado posibilite el desarrollo del Centro de Servicios de la Isla de Tabarca.

El citado Estudio de Detalle define las determinaciones urbanísticas previas que se materializarán de una forma coherente posteriormente a través de los correspondientes Proyectos de Urbanización y Edificación.

I.III JUSTIFICACION DE SU CONVENIENCIA

Se justifica su conveniencia, dado que el desarrollo y aplicación de este Estudio de Detalle completa la Ordenación del Suelo Urbano de la Isla de Tabarca, resolviendo el vacío espacial entre "la ciudad" y "el campo", ordenando la construcción de la edificación que albergara las dotaciones necesarias para la Isla, pormenorizadas en el Plan Especial de la Isla de Tabarca.

A mayor abundamiento, el presente Estudio de Detalle regulará la construcción definitiva de los merenderos.

I.IV JUSTIFICACION DE PROCEDENCIA

Se justifica su procedencia por la necesidad, por

una parte de la redacción y tramitación del Instrumento de Planeamiento que ordenará el suelo del denominado Itsmo, y por otra que se estableciera las bases del ordenamiento jurídico-urbanístico.

Este ordenamiento jurídico-urbanístico supone la redacción del Estudio de Detalle adaptado al cumplimiento de:

Las determinaciones del Plan Especial de la Isla de Tabarca (que en sus normas recoge las particularidades de éste).

La disposición establecida por la entrada en vigor de la Ley 22/1.988 de 28 de Julio de Costas que en su transitoria tercera hace referencia a los terrenos clasificados como Urbanos, dentro de la servidumbre de protección de 20 m. y la necesidad del desarrollo del Estudio de Detalle respetando las disposiciones de la Ley y las determinaciones de las normas que se aplican con arreglo a las mismas.

Independientemente se justifica su procedencia administrativa, por ser la iniciación del expediente y la adjudicación del contrato; actos resultantes de la Convocatoria del Concurso de Ideas para la Ordenación del Centro de Servicios de la Isla de Tabarca promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y del acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del 29 de Diciembre respectivamente.

El presente Estudio es el 2º rectificado del inicialmente aprobado en fecha 7 de septiembre de

1.990, recogiendo las rectificaciones documentales acordadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la sesión plenaria anteriormente citada, derivadas de las tres primeras sugerencias formuladas por el Servicio Periférico de Costas en su Informe Previo de 21 de Junio de 1.990 y de la atención al 2º Informe de este Servicio de 14 de Febrero de 1.991, donde se informaba desfavorablemente, en base a 4 puntos, (se adjunta fotocopia del informe de 14 de febrero de 1.991).

Como anexo a esta memoria se acompaña la convocatoria del concurso, el acta del jurado, comunicación del Acuerdo Plenario de Aprobación Inicial y segundo informe del Servicio Provincial de Costas.

I. IV JUSTIFICACION DE SU ESTABLECIMIENTO COMO INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SUFICIENTE Y ADECUADO (CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL Y GENERAL)

La justificación de la suficiencia viene avalada por:

Consideraciones de Caracter Particular (Normativa Municipal): Ser el Estudio de Detalle el instrumento de rango inferior que jerárquicamente desarrolla la ordenación según las determinaciones de los Instrumentos de Planeamiento siguientes.

Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, que en su anejo y en el apartado de Areas de Planeamiento Anterior, refiriéndose a la incidencia de dicho plan sobre el APA/3 Plan Especial de la Isla de Tabarca dice:

"Se respetan íntegramente las determinaciones literarias y gráficas del Plan Especial en lo relativo al Suelo Urbano..."

Plan Especial que en su apartado 2.2. "Normas para el desarrollo del Centro de servicios" dice:

"El Centro de Servicios se desarrollará mediante un proyecto detallado del Conjunto. En el que estarán incluidos merenderos, aseos públicos, compras, teléfonos, telégrafos y correos, información y policía, oficina bancaria, dispensario y casa del médico, casa cuartel de la Guardia Civil, almacenes y cámaras frigoríficas, aclarando que estos usos se enumeran a manera orientativa y que también pueden situarse cualquiera de ellos en el Pueblo".

La superficie construida prevista es de 4.322 m². con una altura máxima de 6,55 y tipo de edificación en armonía con el Pueblo.

El desarrollo de este Centro de Servicios, se realizará mediante Estudio de Detalle".

Consideraciones de caracter general (Normativa del Estado).

LEY DEL SUELO: La Ley del Suelo Texto refundido y del Reglamento de Planeamiento en cuyo capítulo VI "DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE" dice: Art.65 fija:

- 1 Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:
 - a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de

- ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.
- b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señalados en Planes Parciales.
 - c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

De lo cual se deduce, y no habiéndose encontrado articulación de contenido contrario a lo expuesto que la Normativa Legal considera que los Estudios de Detalle pueden fijar alineaciones y rasantes y Ordenar Volúmenes.

(Como complemento de esta consideración e independientemente de la Jurisprudencia referente, se considera textualmente reconocida esta posibilidad a través de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO DEL M.O.P.U. 1.978 - 1.979 en su instrucción n° 1 ESTUDIOS DE DETALLE que expresa lo siguiente:

"Los Estudios de Detalle son de aplicación: Para completar alguna de las determinaciones del Plan hasta el nivel exigido en los puntos c y f del párrafo 2.1 del art. 12 en lo referente a alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes, respetando siempre las especificaciones de altura máxima, volumen y aquellas otras que pudiesen estar fijadas en los documentos de ordenación que se desarrollan en el Estudio de Detalle").

- d) Delimitación de los espacios libres y zonas verdes destinadas a Parques y jardines públicos y zonas deportivas de recreo y expansión.

- e) Reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como de las características estéticas de la Ordenación de la edificación y su entorno.

Por otra parte y en la misma instrucción expresa lo siguiente:

("Los Estudios de Detalle vienen regulados en los Arts. 6.3 y 14 del texto refundido de la Ley del Suelo. De ello se deduce que la figura de planeamiento de Estudios de Detalle constituye solamente un instrumento de configuración, definición detallada de los últimos extremos del planeamiento

situándose entre los planes de ordenación que contienen determinaciones de nivel de Plan Parcial y las licencias de edificación".)

LEY DE COSTAS: La Ley de Costas en las disposiciones contenidas en el capítulo segundo y tercero del Título II referente a servidumbres legales y zona de influencia. En la zona de protección realiza una serie de prohibiciones que posteriormente en la disposición transitoria tercera se matizan, concretamente en el punto 3º que cita textualmente:

"Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley, estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de veinte metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, en los terminos previstos en la disposición adicional quinta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de las servidumbres y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre, según se establezca reglamentariamente. El señalamiento de alineaciones y rasante, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle u otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueben con arreglo a la misma", por lo que la suficiencia y adecuación del Estudio de Detalle viene expresada por el propio contenido

de la Ley que lo establece como condición.

Respecto al cumplimiento de la Ley de Costas cabría indicar que para el presente estudio se considera como delimitación de la zona marítimo-terrestre el deslinde realizado por la Administración del Estado y del que se incluye copia en el plano n° 4 "Deslinde Marítimo-Terrestre" a los efectos del cumplimiento del Art. 10 de la Ley.

En las zonas de Dominio Público Marítimo Terrestre según el ART. 32.1 de la Ley de Costas. "Únicamente se podrá permitir la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación". PRECISANDO PARA SU OCUPACION LA CONCESION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE (plano N° 5).

La delimitación de la Zona de Protección (plano N°5) Art. 23. genericamente recae sobre una zona de 100 m. "medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar" que incluye la zona marítimo-terrestre.

La zona de tránsito será una franja de 6 m. medidos tierra a dentro a partir del límite interior de la Ribera del Mar. (plano N° 5).

Las zonas afectadas por servidumbres de tránsito y protección, estarán a lo dispuesto en los art. 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

* Para el presente Estudio de Detalle en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley de Costas, se considera como zona de protección una zona de 20 m. contada desde la ribera del mar, estableciendo el Estudio todas las alineaciones de

su edificación en el interior de la poligonal
definida por el deslinde: (plano n° 4).

Independientemente de lo anteriormente citado el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley dentro de su Disposición Transitoria Novena, especifica en su apartado 2° el tratamiento cuando la línea de las edificaciones esté situada a una distancia menor a 20 m. desde el límite interior de la ribera del mar, estableciendo los siguientes requisitos:

- a) Con carácter previo o simultáneo a la autorización deberá aprobarse un plan especial, estudio de detalle u otro instrumento urbanístico adecuado, cuyo objetivo primordial sea el proporcionar un tratamiento urbanístico homogéneo al conjunto de la fachada marítima.
- b) Las nuevas construcciones deberán mantener la misma alineación siempre que se trate de edificación cerrada y que la longitud del conjunto de solares susceptibles de albergar dichas edificaciones no exceda de la cuarta parte de la longitud total de la fachada existente.
- c) Lo establecido en la regla anterior sólo será de aplicación cuando se trate de solares aislados con medianerías de edificación consolidada a uno o ambos lados, siempre que ésta sea conforme con la alineación establecida en la ordenación urbanística vigente.

Por otra parte será de tener en cuenta el punto 3° de la citada disposición transitoria, en el sentido de que la Isla de Tabarca fue declarada Conjunto

Historico-Artístico en 1.966.

II SOLUCION ADOPTADA

II.1 DESCRIPCION FORMAL DEL AREA, ESTRUCTURA DE PROPIEDAD Y USO

El area, ocupa una superficie de 36.909 m² situada en el llamado Itsmo de la Isla de Tabarca.

Está limitado por el Oeste por "el Pueblo", siendo tanquera entre ambos la muralla, y por el Este por "el Campa".

Por el Norte y el Sur se linda con el Mar a través de la Playa de Levante, el Puerto y la Mina.

Sobre dicha zona, en la actualidad se asientan diversas propiedades, según la siguiente relación:

<u>PROPIETARIO</u>	<u>DNI</u>	<u>REF.CATASTRAL</u>
MANZANARO VICENTE	W0509345	0975701
CHACOPINO IBAÑEZ JUAN	W0509344	0975601
CASTELLO CASTELLO MANUEL	W0509346	0975702
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	W0509343	0975501
CASTELLO GONZALES CARMEN	021423086	0975703
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	W0509341	0974101
CASTELLO RUSO JOAQUINA Y HNAS	021461750	0975704
CHACOPINO IBAÑEZ RAFAEL	W0509342	0975702
LLORET Y LLINARES S.A.	A03000148	1074101
VARELA FERNANDEZ ANGEL	W0510037	1074208
CHACOPINO RUSO JOSE	W0510036	1074107
VARELA FERNANDEZ ANGEL	W0510035	1074106
BERRAZQUER MARCHANTE AMPARO	W0510034	1074105
PEREZ MANZANARO ANTONIO	W0510033	1074104
RUSO PLARI GLORIA	W0510032	1074103
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	W0510031	1074102

Sobre el área que nos afecta y en su mayoría sobre la zona marítimo-terrestre, se encuentran diez instalaciones del tipo merenderos cuya relación es la siguiente (siendo algunos concesiones del Ayuntamiento):

<u>NOMBRE INSTALACION</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>SUP.C</u>	<u>SUP.A</u>	<u>TOTAL SUP</u>
ANITA	RESTAURANTE	12	40	52
RAMOS	RESTAURANTE	64	188	252
LOS PESCADORES	RESTAURANTE	130	56	186
MAP AZUL	RESTAURANTE	106	88	194
TERESINA	RESTAURANTE	100	56	156
AMPARIN	RESTAURANTE	37.5	160	197.5
SOUVENIR ANA	REST Y SOUV	10	36	46
FRIGOLANDIA	RESTAURANTE	14	36	50
GLORIA	RESTAURANTE	80	56	136
PIRATA PATA PALO	BOCATERIA-BAR	12.5	12.5	25
	<u>TOTAL</u>			<u>1.295 m2</u>

II.II CRITERIOS Y CONSIDERACIONES DE INDOLE TECNICA

Como criterios de Configuración y Volumetría propuesta se establecen los siguientes:

- 1° La definición y consideración de la volumetría propuesta se ha realizado atendiendo en lo posible a las definiciones y criterios generales del P.G.M.O. de Alicante contenido en sus Normas Urbanísticas y Plan Especial (ver interpretación).
- 2° La adecuación al contenido de la Idea ganadora del concurso convocado, adaptada a

la realidad existente y a las recomendaciones del Jurado e imposiciones del Servicio de Costas.

- 3° El cumplimiento de las determinaciones de los Instrumentos de Planeamiento vigentes PGMOU de Alicante y Plan Especial de la Isla de Tabarca.
- 4° El establecimiento de la Ordenación de una volumetría que por su concepción salve cualquier posible interferencia con las disposiciones de la Ley de Costas.

II.III CONFIGURACION, VOLUMETRIA Y PARAMETROS URBANISTICOS DEL ESTUDIO DE DETALLE

CONFIGURACION:

Tras la comprobación de superficies se parte de la base de :

Superficie total (s/ Plan Especial)	36.909,00 m2
Superficie zona marítimo-terrestre	<u>21.055,00 m2</u>
Superficie restante	15.854,00 m2

La superficie restante se ocupa con varias áreas edificables o zonas de las siguientes características (numeración referida al plano nº 5).

Zona 1	Superficie ocupada edif.	150,00 m2 ✓
Zona 2	Superficie ocupada edif.	541,20 m2 ✓
Zona 3	Superficie ocupada edif.	1.250,00 m2 ✓

La configuración formal de la ocupación queda descrita en los planos n°s 6.1-6.2 y 6.3.

Estableciendo conforme a la Normativa de Aplicación para la zona Centro de servicios los siguientes parámetros según el 1.3.2 del Plan Especial.

NORMATIVA PLAN ESPECIAL

Superficie de zona	36.909.00 m2
Superficie construida prevista .	4.322.00 m2

Usos permitidos: Comercial, oficinas, bancos, servicios administrativos y religiosos, espectáculos públicos y culturales, sanitarios, deportivos, hotelero y relacionados con el Puerto.

Usos prohibidos: Vivienda.

Sup. construida en planta	4.322,00 m2
Altura máxima	6,55 m.
Volumen permitido	28.309,00 m3

VOLUMETRIA Y PARAMETROS URBANISTICOS DEL ESTUDIO DE
DETALLE

En desarrollo de los establecidos en el Plan Especial la edificación según la zona, se adaptará a los siguientes parámetros:

Zona 1

Sup. ocupada en planta	150,00 m ²
Altura máxima (s/rasante)	4,00 m
Volumen sobre rasante	400,00 m ³

Zona 2

Sup. ocupada en planta (45.10 x 12)	541,20 m ²
Altura máxima (s/rasante)	6,55 m
Volumen (s/ rasante)	3.545,00 m ³

En cumplimiento de la disposición transitoria 4^ª del Reglamento de Costas, se considera justificada la edificación, dado que se corresponde con la existente en la actualidad, estando previstas obras de reparación para su ornato y conservación

Zona 3

Sup. ocupada en planta	1.250,00 m ²
Altura máxima (s/ rasante)	4,00 m
Volumen (s/ rasante)	5.000,00 m ³

CUADRO
RESUMEN TOTAL

	<u>SUP. OCUP/M2</u>	<u>ALT.MAXIMA</u>	<u>VOLUMEN</u>
ZONA 1	150,00	4,00	400 m3
ZONA 2	541,20	6,55	3.545 m3
ZONA 3	<u>1.250,00</u>	<u>4,00</u>	<u>5.000 m3</u>
<u>TOTAL</u>	<u>1.941,20</u>		<u>8.945 m3</u>

Sobre estos parámetros se aceptara una variación máxima posible de un 2% de superficie ocupada en cada zona.

Quedando todo lo expuesto desarrollado graficamente en los planos n°s. 5, 6, 7 y 8.

USOS PERMITIDOS EN LA EDIFICACION

ZONA 1	CHIRINGUITOS AL SERVICIO DE LA PLAYA
ZONA 2	COMERCIAL-OFICINAS-BANCOS-SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y CULTURALES, SANITARIOS Y RELACIONADOS CON EL PUERTO. CHIRINGUITOS AL SERVICIO DE LA PLAYA
ZONA 3	CHIRINGUITOS AL SERVICIO DE LA PLAYA SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS Y RELACIONADOS CON EL PUERTO.

II.IV INTERPRETACION DE LAS DETERMINACIONES REFERENTES A
ALINEACIONES, RASANTES Y VOLUMETRIA

Deberán considerarse las siguientes interpretaciones:

Superficie ocupada por la edificación (ocupación indirecta):

Se entenderá aquella contenida dentro de las alineaciones definidas en los planos n°s 6.1, 2 y 3 pudiéndose alcanzar la ocupación el 100% de la superficie contenida en la poligonal de las alineaciones. Los elementos de referencia planimétricos y alineaciones son los determinados por la volumetría, permitiéndose construcciones subterráneas que podrán ocupar la totalidad de la parcela. Salvo las zonas ubicadas en zona de Dominio Público o Servidumbre de Protección, que deberán cumplir el art. 65.1 a del Reglamento General de de Costas. En la zona 1 la superficie ocupada por la edificación cerrada será de 100m² máximo.

Parcela:

Se entenderá como parcela la totalidad de la superficie incluida hacia el interior del deslinde de la zona marítimo-terrestre.

Superficie construida:

Es la superficie delimitada por la línea de la edificación sobre rasante, obtenida por la suma de la superficie construida por cada planta sobre rasante

Alineación:

Es la señalada por la ordenación para establecer el límite que separara los suelos destinados a viales y espacios libres públicos de las parcelas edificables.

Dicha alineación excepcionalmente podrá ser revasada por elementos salientes y superpuestos susceptibles de soportar materiales de cubrición ligera que permitan la protección de los agentes atmosféricos.

Estos elementos exclusivamente se podrán colocar con las siguientes condiciones:

Zona 1:

Zona 2 :Fachada recayente al puerto en una distancia variable de 0,50 m. a 6,50 m. (medida perpendicularmente al plano de fachada) la longitud máxima de este elemento será de 32,50 m.

El elemento saliente y superpuesto, en este caso, se considera una instalación al servicio del Puerto, que por su naturaleza no puede tener otra ubicación, siendo un tinglado de protección (marquesina), para los viajeros en la espera de los barcos que cubren el servicio marítimo de la isla.

Zona 3: Fachada recayente a playa y Almadraba en una distancia de 8 m. (medida perpendicularmente al plano de fachada de cada módulo) no pudiendo sobrepasar la longitud de la fachada de cada módulo, con un máximo de 8,30 m.

La realización de estos elementos salientes estaran contemplados en el proyecto de edificación original y cualquier actuación posterior sobre ellos, estará sujeta a licencia, guardandose en su composición y conjunto armonía con la fachada de la edificación debiéndose realizar con unos materiales que tengan unas mínimas condiciones de dignidad y seguridad.

III PROCEDENCIA DE LA SOLUCION ADOPTADA

Independientemente a lo anteriormente dicho la solución adoptada por el Estudio de Detalle establece una volumetría que completa la ordenación urbana del Itsmo, estableciendo un volumen de edificación inferior al proporcionalmente posible por la aplicación directa de la normativa del Plan Especial. Planteando un volumen que:

- Mantiene las determinaciones del Plan Especial, en cuanto a los parámetros urbanísticos.
- No supone la ordenación de este volumen, un aumento del mismo (previsto en el Plan) ni de ocupación del suelo y alturas, no alterando tampoco el uso del suelo (Art. 65.4.).
- No altera las condiciones de Ordenación de las parcelas colindantes (Art. 65.5 R.P.).
- Se ajusta a lo establecido en el de la Ley de Costas y su Reglamento de aplicación / Disposición Transitoria Novena).
- En la Ordenación proyectada los edificios (que serán en principio de titularidad Municipal) darán cabida únicamente a actividades destinadas a satisfacer servicios convenientes para el uso del Dominio Público Marítimo Terrestre.

IV TRAMITACION

La tramitación del Estudio de Detalle con relación a la Ley del Suelo, Reglamentos y Decretos, se ajustará a lo establecido en el Art. 140 del Reglamento de Planeamiento y 6º del R.D.L 16/81. Indicando que el periodo de Información pública será de 15 días, según el Art. 4 del R.D.L. 3/1980.

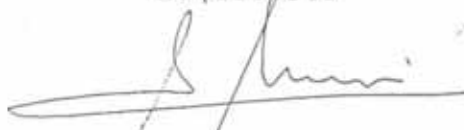
Con relación a la Ley 2/1989 de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental se comparte el criterio del Informe Jurídico de los Servicios Urbanísticos Municipales del Ayuntamiento de Alicante (Oficina del Plan General) en el sentido de considerar que un Estudio de Detalle debe considerarse Instrumento de Planeamiento y no de Instrumento de Ordenación del territorio por lo cual no estaría sujeto a la redacción de un estudio y evaluación del impacto ambiental; no conociéndose Decreto del Consell donde se considere su necesidad.

Con relación a la Ley de Costas 22/1.988 y Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley, se deberá actuar conforme al Art. 210.1 que dice "En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el organo competente para su aprobación inicial, deberá enviar con anterioridad a dicha aprobación el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que esta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes", por otra en el punto 4 b) establece que "El Servicio Periférico de Costas emitirá el informe cuando se trate de Estudios de Detalle".

Para concluir cabe hacer alusión a lo establecido en la disposición transitoria novena punto 8º del Reglamento referente al régimen de aplicación como Conjunto Histórico, dejando los técnicos redactores a juicio de la administración actuante su consideración.

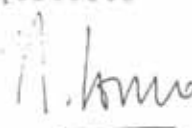
ALICANTE, 8 DE MAYO DE 1.991

ANTONIO MARI MELLADO
Arquitecto



ESTUDIO DE DETALLE

RAFAEL CORNO CAPARROS
Arquitecto



Pág. 23 de 24

V RELACION DE PLANOS

1	SITUACION ISLA DE TABARCA SITUACION CENTRO DE SERVICIOS	1/150000 1/1000
2	PARCELARIO Y DELIMITACION DEL CENTRO DE SERVICIOS. ESTADO ACTUAL.	1/500
3	ORDENACION VIGENTE: P.G.M.O.U. PLAN ESPECIAL	1/10000 1/1000
4	DESLINDE DE LA ZONA MARITIMO-TERRESTRE	1/1000
5	SUPERFICIES Y ZONAS	1/500
6	ALINEACIONES	1/200
	6.1 ZONA 1	
	6.2 ZONA 2	
	6.3 ZONA 3	

7 RASANTES

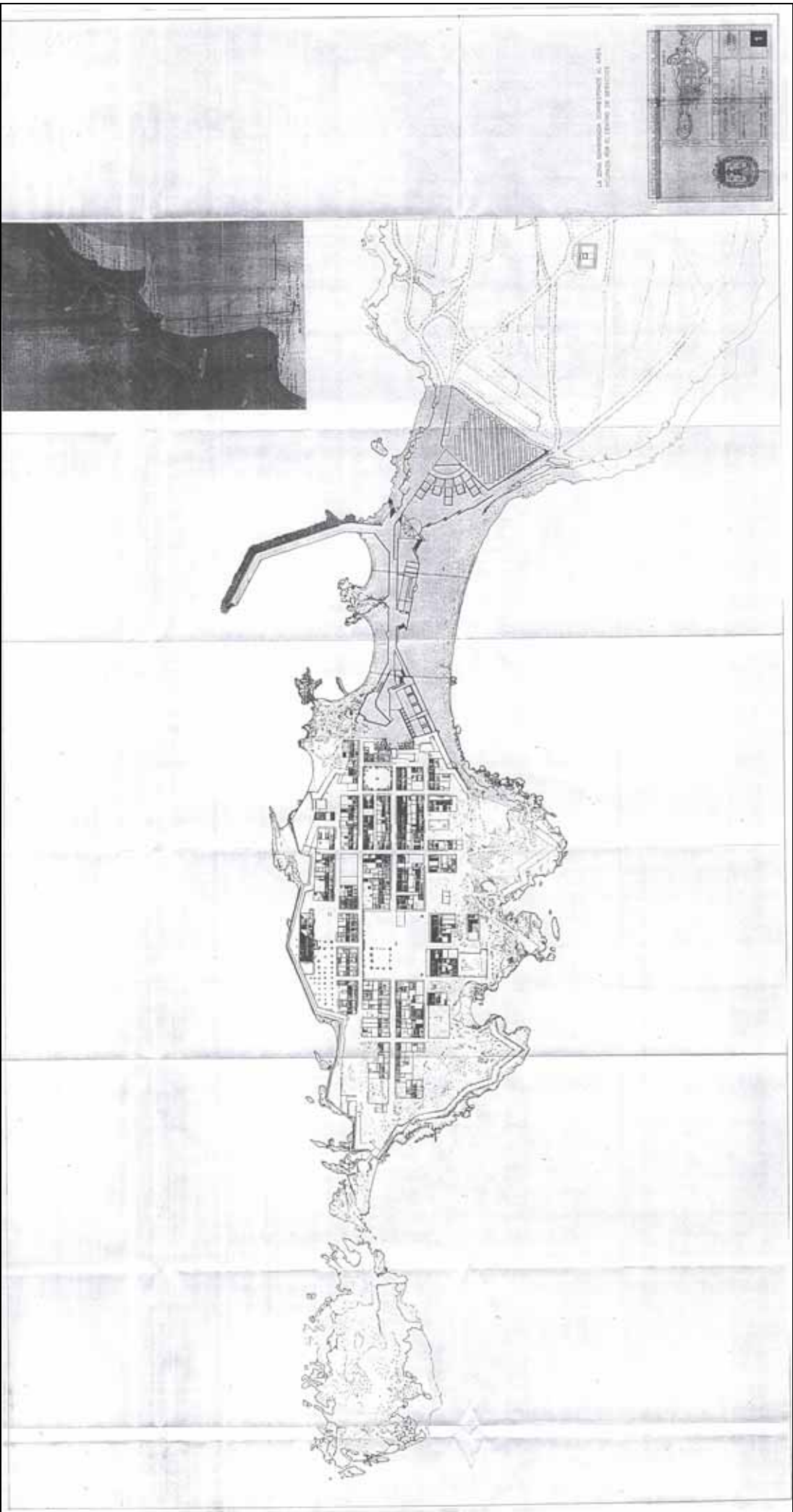
8 VOLUMETRIA

ANEXO

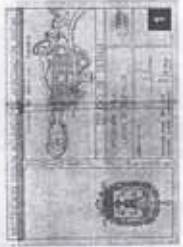
COPIA DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO Y ACTA
DEL JURADO, COMUNICACION DEL ACUERDO
PLENARIO DE APROBACION INICIAL DE 27 DE
SEPTIEMBRE DE 1.990

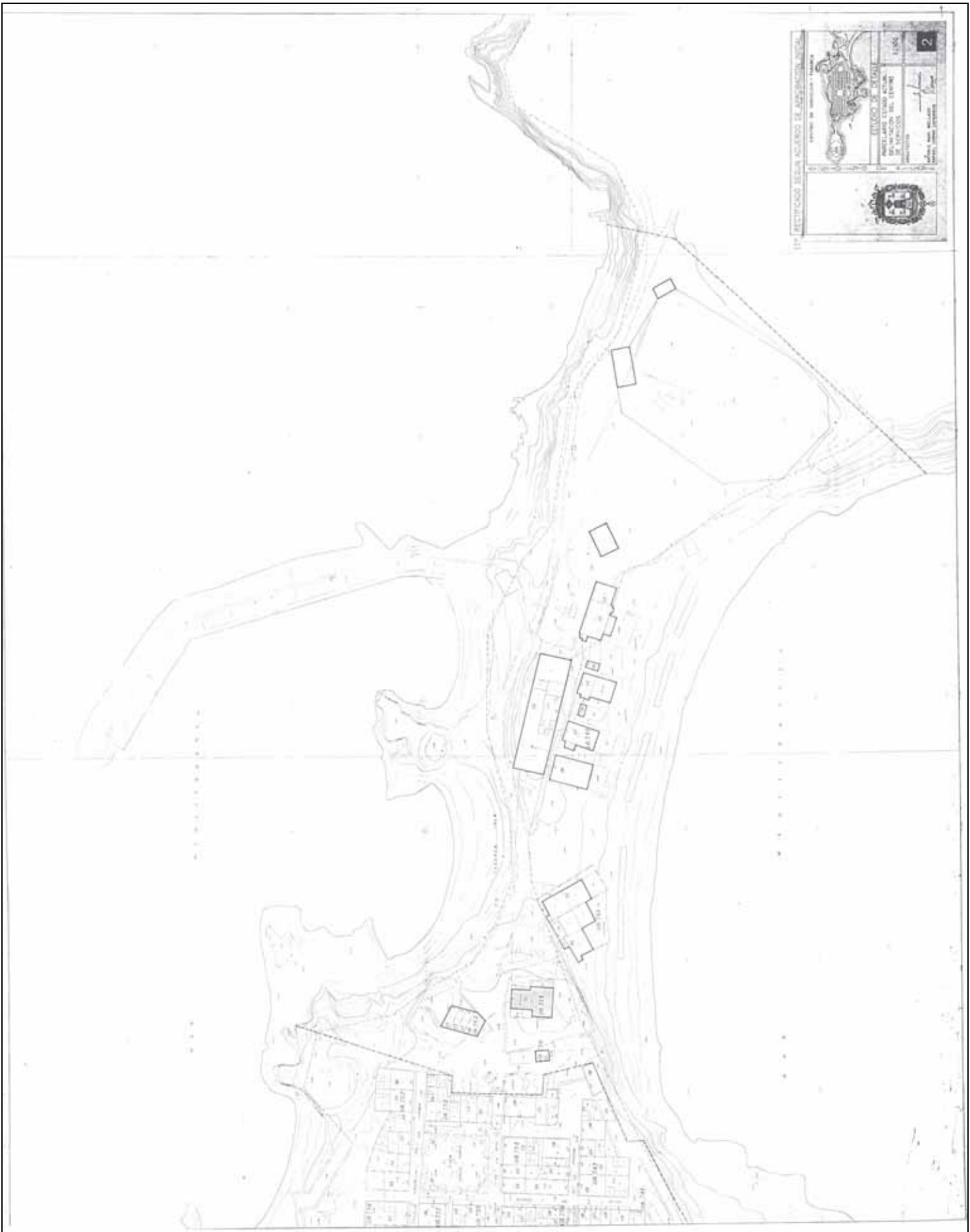
Aprobado definitivamente por
el Pleno del Excmo. Ayunta-
miento en sesión de 16 SET. 1991

EL SECRETARIO GENERAL,



LA ZONA UNIVERSITARIA COMPRENDE EL AREA
PLAZA DEL C. DE LOS REYES DE CASTILLA





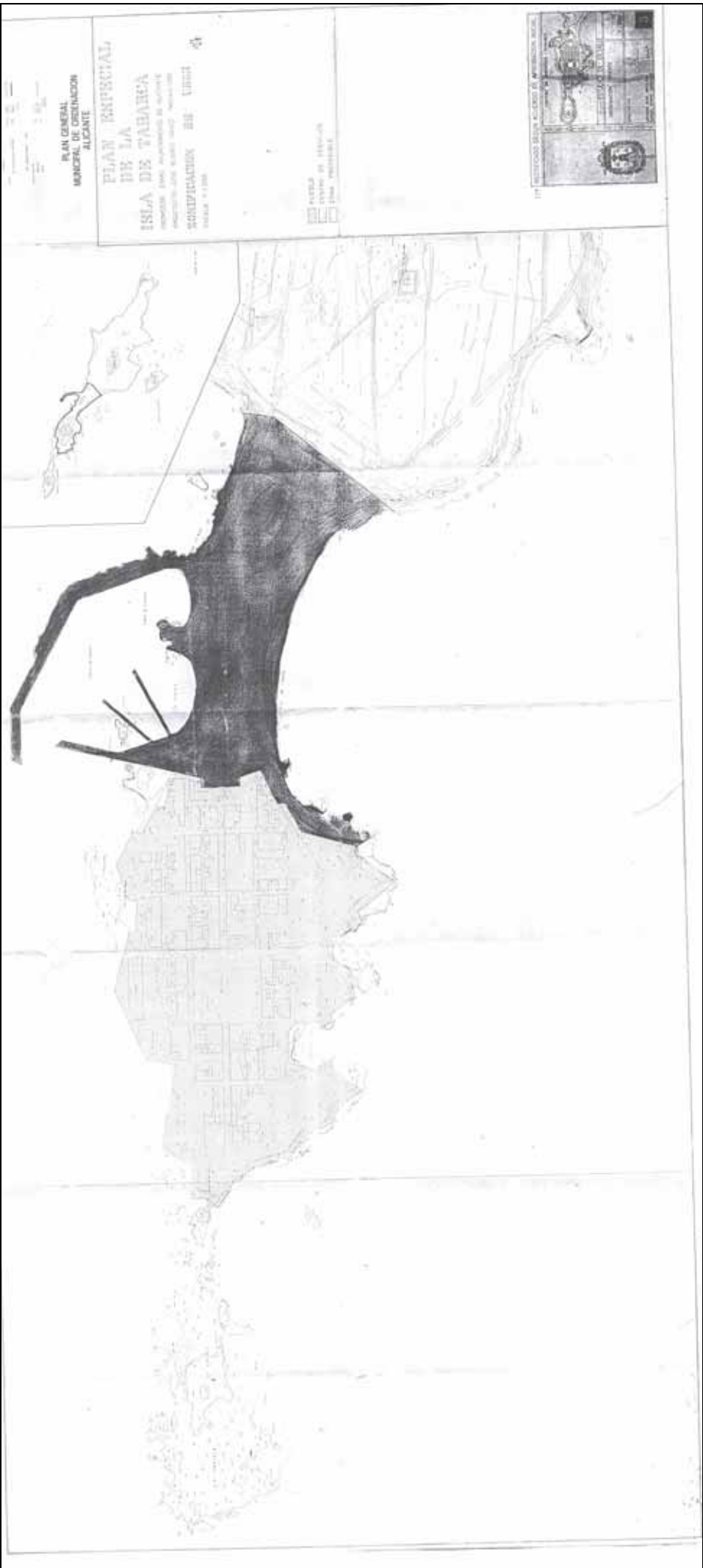
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y MUESTREO

ESTUDIO DE MUESTREO
MUESTREO ESTADÍSTICO
DE ALIMENTOS
EN ALIMENTOS

1966

2





PLAN GENERAL
MUNICIPAL DE ORDENACION
ALICANTE

PLAN MUNICIPAL
DE LA
ISLA DE TABARES

PROYECTO PARA ORDENACION DE LA ISLA DE
TABARES (ZONA DE LA ISLA DE TABARES)
AUTORIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
AUTORIA: INSTITUTO TECNICO DE INVESTIGACIONES Y
SERVICIOS URBANISTICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
FECHA: 1988

LEGENDA
ZONA DE ORDENACION
ZONA RESERVA





E.1. - ESTACION DE LINEA

NOTA: EN CAMBIOS DE LA DIRECCION "MUESTRA" HAY QUE AUMENTAR EL TIEMPO DE CONDUCCION Y EN LA ESTACION DE LINEA QUE SE CONSIDERA PUNTO DE LA ESTACION DEL QUE SE CONSIDERA

NOTAS:

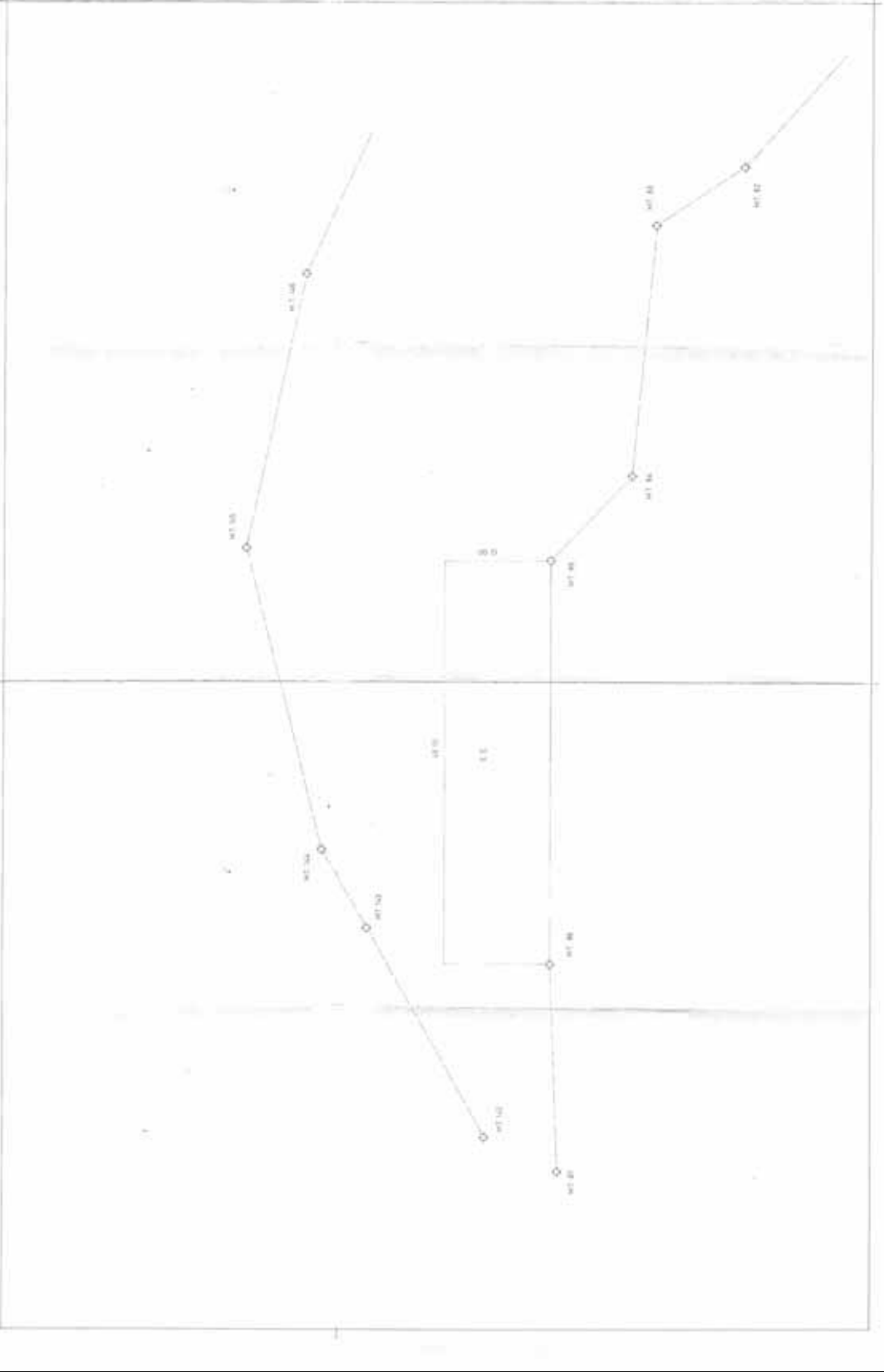
○	41.14	1028.1	1019.1
○	41.15	1029.1	1020.1
○	41.16	1030.1	1021.1
○	41.17	1031.1	1022.1
○	41.18	1032.2	1023.1
○	41.19	1033.1	1024.1
○	41.20	1034.1	1025.1
○	41.21	1035.1	1026.1
○	41.22	1036.1	1027.1
○	41.23	1037.1	1028.1
○	41.24	1038.1	1029.1
○	41.25	1039.1	1030.1
○	41.26	1040.1	1031.1
○	41.27	1041.1	1032.1
○	41.28	1042.1	1033.1
○	41.29	1043.1	1034.1
○	41.30	1044.1	1035.1
○	41.31	1045.1	1036.1
○	41.32	1046.1	1037.1
○	41.33	1047.1	1038.1
○	41.34	1048.1	1039.1
○	41.35	1049.1	1040.1
○	41.36	1050.1	1041.1
○	41.37	1051.1	1042.1
○	41.38	1052.1	1043.1
○	41.39	1053.1	1044.1
○	41.40	1054.1	1045.1
○	41.41	1055.1	1046.1
○	41.42	1056.1	1047.1
○	41.43	1057.1	1048.1
○	41.44	1058.1	1049.1
○	41.45	1059.1	1050.1
○	41.46	1060.1	1051.1
○	41.47	1061.1	1052.1
○	41.48	1062.1	1053.1
○	41.49	1063.1	1054.1
○	41.50	1064.1	1055.1
○	41.51	1065.1	1056.1
○	41.52	1066.1	1057.1
○	41.53	1067.1	1058.1
○	41.54	1068.1	1059.1
○	41.55	1069.1	1060.1
○	41.56	1070.1	1061.1
○	41.57	1071.1	1062.1
○	41.58	1072.1	1063.1
○	41.59	1073.1	1064.1
○	41.60	1074.1	1065.1
○	41.61	1075.1	1066.1
○	41.62	1076.1	1067.1
○	41.63	1077.1	1068.1
○	41.64	1078.1	1069.1
○	41.65	1079.1	1070.1
○	41.66	1080.1	1071.1
○	41.67	1081.1	1072.1
○	41.68	1082.1	1073.1
○	41.69	1083.1	1074.1
○	41.70	1084.1	1075.1
○	41.71	1085.1	1076.1
○	41.72	1086.1	1077.1
○	41.73	1087.1	1078.1
○	41.74	1088.1	1079.1
○	41.75	1089.1	1080.1
○	41.76	1090.1	1081.1
○	41.77	1091.1	1082.1
○	41.78	1092.1	1083.1
○	41.79	1093.1	1084.1
○	41.80	1094.1	1085.1
○	41.81	1095.1	1086.1
○	41.82	1096.1	1087.1
○	41.83	1097.1	1088.1
○	41.84	1098.1	1089.1
○	41.85	1099.1	1090.1
○	41.86	1100.1	1091.1
○	41.87	1101.1	1092.1
○	41.88	1102.1	1093.1
○	41.89	1103.1	1094.1
○	41.90	1104.1	1095.1
○	41.91	1105.1	1096.1
○	41.92	1106.1	1097.1
○	41.93	1107.1	1098.1
○	41.94	1108.1	1099.1
○	41.95	1109.1	1100.1
○	41.96	1110.1	1101.1
○	41.97	1111.1	1102.1
○	41.98	1112.1	1103.1
○	41.99	1113.1	1104.1
○	41.100	1114.1	1105.1

UNOS PERMITOS EN LA EDIFICACION
 EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS HABITANTES
 TERRESTRE - COMERCIAL - OFICINAS - BANCOS -
 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ESPERANZAS
 PUEBLOS Y CULTURALES - SANITARIOS -
 RELACIONADOS CON SU PUERTO -

117 RECTIFICADO SEGUN ADELANTO DE APROBACION FINAL





ESTADO DE DETALLE
 ZONA 1
 1:100
 6.2



NOTA

LAS LÍNEAS INTERIORES DELIMITAN PLANTACIONES DE SITIOS AGRIKOS SEGUN LOS DISTANCIALES DEL TIEMPO.
LAS COSAS EN CÍRCULO ES LA NATURALEZA DEL TIEMPO.
LAS COSAS EN RECTANGULOS SON LAS CORRESPONDENCIAS A LOS TIEMPOS QUE SE RESERVAN PARA CULTIVAR Y DEMASADO APUS PARA TROPICAR UN TRANSICION SUPLENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ADICIONA LO QUE PUEDE A LA ACTUAL, NATURAL DEL TIEMPO.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES INGENIERIA



PROYECTO: C. U. T. U. I.

ESTADO: MARIACAIBO

FECHA: 11/11/60

Escuela de Ingenieria en Mecanica

